



Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

MENDOZA, 2 de Noviembre de 1995

VISTO:

El expediente N° S-1-0477/95 en donde Secretaría Académica eleva la propuesta para adecuar la reglamentación del Artículo N° 7 de la Ley de Educación Superior, y

CONSIDERANDO:

Que el referido artículo determina con carácter de excepcionalidad, para todas las instituciones universitarias del país la posibilidad de ingresar a los estudios superiores para los mayores de 25 años sin título de estudios secundarios y con preparación y/o experiencia laboral acorde con los estudios que se propone iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente.

Que se trata de una propuesta que abre oportunidades a quienes reúnen los requisitos indicados: preparación y/o experiencia laboral, aptitudes y conocimientos "para los estudios que se propone iniciar".

Que la propuesta se enmarca en tendencias internacionales, como la expresada en el documento "Política para el cambio y el desarrollo en la educación superior" de la UNESCO 1995, en el cual se propone la modificación de los estudios superiores y del acceso a ellos, basado en la relación educación superior - mundo del trabajo.

Que el cumplimiento de los requisitos pone al candidato en la misma situación de quienes tienen título secundario, es decir, los habilita en condición de aspirante.

Que quienes se acojan al beneficio del artículo 7° deberán pasar por dos instancias: la que fija la ley y la que fija nuestra Universidad.

Que la norma no pide una evaluación de estudios secundarios, ya que la propuesta se orienta a ofrecer una oportunidad a quienes han reunido preparación, experiencia, aptitudes y conocimientos para la carrera elegida.

Que la medida no es injusta para los que terminaron el secundario, sino que añade un derecho a un grupo de excepción muy determinado, ya que la condición es la experiencia laboral y/o la preparación para la carrera elegida.

Que la evaluación será siempre en la carrera a la cual se aspira; ya que no se reconocerá una capacidad general que habilitaría para aspirar a cualquier carrera.

ORDENANZA N° 46/95-C.S.

Por ello, teniendo en cuenta lo expuesto y aprobado por este Cuerpo en sesión del 1 de noviembre de 1995,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
ORDENA:



Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

ARTICULO 1°.- Fijar a partir de 1995 los siguientes requerimientos básicos para lograr, con carácter de excepción, la condición de aspirante a la Universidad por parte de los postulantes mayores de 25 años sin título de estudios secundarios, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley de Educación Superior y el resto de la legislación vigente.

- a) Tener 25 años cumplidos al momento de su inscripción como postulante al régimen de esta Ordenanza;
- b) Poseer estudios primarios completos.
- c) Tener preparación y/o experiencia laboral acorde con la carrera elegida.
- d) Poseer las aptitudes y conocimientos suficientes para cursar la carrera elegida satisfactoriamente.

ARTICULO 2°.- Cumplir con las condiciones de admisión para lograr la condición de aspirante:

- a) Inscripción y presentación de documentación: documento de identidad y fotocopia de las dos primeras páginas del mismo; constancia de estudios primarios cumplidos; constancia de experiencia laboral relativa a la carrera elegida.
- b) En cada Unidad Académica una comisión de docentes evaluará, para cada carrera, los antecedentes de preparación y/o experiencia laboral presentados por el postulante, a fin de verificar si su contenido, alcances, duración y demás factores pertinentes, le han proporcionado un nivel acorde con la carrera elegida. Esta evaluación podrá incluir, en caso necesario, la realización de un coloquio con el postulante.
- c) Prueba de aptitudes y conocimientos: todos los postulantes que hayan demostrado poseer preparación y/o experiencia laboral acorde con la carrera elegida, pasarán por una prueba destinada a verificar si poseen las aptitudes y conocimientos para cursarla satisfactoriamente. La prueba tendrá una parte general, que será la misma para todas las Unidades Académicas y que tendrá como objetivo evaluar competencias generales, aunque aplicadas a una problemática seleccionada de la carrera elegida. La prueba podrá también incluir una parte específica que, sin reemplazar ni duplicar eventuales exámenes de evaluación previstos en los regímenes normales de admisión determine la posesión de aptitudes y conocimientos específicos requeridos para la carrera.

Una vez cumplidos los requisitos, el postulante pasa a la condición de aspirante y puede seguir los pasos previstos por el sistema de ingreso de cada Unidad Académica.

ARTICULO 3°.- Las Unidades Académicas se harán cargo de la inscripción y de la evaluación de los postulantes, para lo que crearán un registro por separado de quienes aspiran al ingreso con título secundario. La evaluación de la prueba y de los antecedentes, así como la realización del coloquio en caso de que sea necesario, estará a cargo de docentes de la respectiva Unidad Académica.

ARTICULO 4°.- Por esta única oportunidad, la inscripción se realizará del 6 al 15 de noviembre de 1995 y la evaluación durante los días que van desde el 16 al comienzo de los cursos previstos por cada Unidad Académica. A partir de



Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

1996 la inscripción se realizará por lo menos tres meses antes de la inscripción ordinaria.

ARTICULO 5°.- Comuníquese e insértese en el libro de ordenanzas del Consejo Superior.

ORDENANZA N° 46/95-C.S.

Lic. ALICIA FERNANDEZ de CALOIRO
Secretaria Administrativa

Ing. ARMANDO BERTRANOU
Rector